

E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones multó a Megacable, S.A. de C.V. (Megacable) por la comisión de una práctica monopólica absoluta (PMA) consistente en la celebración de acuerdos con su competidor GTV, que les permitió segmentar el mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones a consumidores finales en 6 municipios del Estado de México.

¿Qué se Investigó y en qué mercado?



Duración de la conducta

De 2010 a 2012.

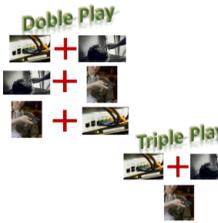
Conducta investigada

La investigación inició tras la presentación de una denuncia ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), en contra de subsidiarias de Grupo Televisa y Megacable. La CFC emitió Oficio de Probable Responsabilidad (OPR) en el cual identificó la comisión de una PMA en términos del artículo 9, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2012),¹ que involucraba la **marca Yoo**.

La conducta consistió en una estrategia basada en la creación de una marca nacional, que los consumidores en todo el territorio nacional identificaran con la prestación de servicios *dobles play* y *triple play* realizada por una empresa de televisión por cable, evitando distinguir a un prestador de servicios específico, a fin de crear en el consumidor la percepción de cobertura nacional.

Mercados en donde ocurrió la conducta investigada

Mercados de paquetes de servicios *dobles play*: (telefonía fija + acceso a Internet), (telefonía fija + servicios de televisión y audio restringidos (STAR)) y (STAR + acceso a Internet) y *triple play*: (STAR + acceso a Internet + telefonía fija).



¿Qué se resolvió?

El Pleno del Instituto emitió una resolución en la que determinó que Cablevisión y Megacable habían incurrido en una PMA prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE 2012, les impuso multas económicas y ordenó la supresión de la conducta, incluyendo la presentación de mecanismos con plazos para su supresión (Primera Resolución).

Inconformes con lo anterior, Cablevisión y Megacable presentaron juicios de amparo contra la Primera Resolución, a los que recayeron los juicios J.A. 15/2014 en el Juzgado Segundo Especializado y 17/2014 en el Juzgado Primero Especializado. Dichos amparos fueron sobreesidos y los agentes económicos presentaron los recursos de revisión correspondientes.



En octubre de 2015, el Segundo Tribunal Especializado concedió el amparo a Megacable y ordenó al Instituto dejar sin efectos la Primera Resolución respecto de dicho agente económico y emitir una nueva (Ejecutoria R.A. 32/2015) en la que realizara un nuevo análisis sobre las zonas geográficas de cobertura en los municipios del Estado de México.

En cumplimiento a la Ejecutoria R.A. 32/2015, el Pleno del IFT dejó insubsistente la Primera Resolución únicamente por lo que hace a Megacable (Segunda Resolución) y emitió una nueva en la que resolvió que Megacable había cometido la PMA prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE 2012, le impuso una multa y le ordenó suprimir la PMA, incluyendo la presentación de una propuesta de mecanismos para suprimir la conducta (Tercera Resolución).

Inconforme con la Tercera Resolución, Megacable presentó juicio de amparo que recayó en el Segundo Juzgado Especializado (J.A. 1756/2015), mismo que fue sobreesido. Megacable presentó el recurso de revisión respectivo.

En enero de 2016, el Primer Tribunal Especializado, resolvió sobreeser el amparo en revisión número 55/2014, donde negó el amparo a Cablevisión, en contra de la Primera Resolución.



En agosto de 2017, el Primer Tribunal Especializado otorgó el amparo a Cablevisión (en el R.A. 7/2017) considerando que el procedimiento no se siguió de manera individual para cada uno de los agentes económicos, sino de manera conjunta, por lo que no podía considerarse subsistente la Primera Resolución solo para uno de los emplazados, por lo que ordenó dejar insubsistente el Acuerdo de Mecanismo emitido por el Pleno del Instituto en mayo de 2016.

En junio de 2018, el Segundo Tribunal Especializado emitió la ejecutoria dentro del recurso de revisión R.A. 161/2017, en la que otorgó el amparo y protección a Megacable y ordenó dejar insubsistente la Tercera Resolución y emitir una nueva en donde se concluya que no se demostró la PMA en los municipios de Almoloya de Juárez, San Mateo Atenco, Ixtlahuaca, Zumpango, Toluca, Zinacantepec y Metepec, y que sí se acreditó la práctica en los municipios de Tlalnepantla de Baz, Huixquilucan, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Lerma, todos del Estado de México, y respecto de estos últimos, individualizara la sanción conforme a lo ordenado por dicho Tribunal.

En agosto de 2018, el Pleno del Instituto dejó insubsistente la Tercera Resolución (Cuarta Resolución) y en septiembre de 2018 emitió una nueva resolución en donde, en estricto cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el R.A. 161/2017, determinó que no se acreditaba la conducta prevista en el artículo 9, fracción I, de la LFCE 2012, que no se acreditaba la comisión de la práctica monopólica prevista en la fracción III del artículo 9 de la LFCE 2012 en los municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, San Mateo Atenco, Toluca, Zumpango, Metepec y Zinacantepec, todos del Estado de México, y que sí se acreditaba la comisión de la conducta anteriormente señalada en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Lerma, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz, todos del Estado de México, razón por la cual impuso una multa a Megacable de \$10,299,937.81 pesos y ordenó la supresión inmediata de la PMA (Quinta Resolución).

Asimismo, en estricta atención a la protección otorgada a Cablevisión por el Primer Tribunal Especializado, solo se acreditó que Megacable había incurrido en la comisión de la PMA.

¿Cuál fue el resultado final?

La Cuarta Resolución por la que se dio cumplimiento total a la Ejecutoria emitida en el R.A. 161/2017 ha quedado firme.

Da click para consultar los documentos relevantes:

1. [Primera Resolución](#)
2. [Acuerdo del Pleno por el que no aprueba la propuestas de Mecanismos presentada por los sancionados.](#)
3. [Ejecutoria A.R. 32/2015.](#)
4. [Resolución del Pleno que deja insubsistente Primera Resolución, en atención a la Ejecutoria A.R. 32/2015. \(Segunda Resolución\)](#)
5. [Resolución del Pleno que atiende lo resuelto a Megacable en el A.R. 32/2015. \(Tercera Resolución\)](#)
6. [Acuerdo del Pleno por el que no aprueba los mecanismos de Megacable y Cablevisión, y estableció mecanismos para la supresión de la práctica \(Acuerdo de Mecanismos\).](#)
7. [Ejecutoria A.R. 7/2017.](#)
8. [Acuerdo del Pleno que deja sin efectos el Acuerdo de Mecanismo, en atención a Ejecutoria A.R. 7/2017](#)
9. [Ejecutoria A.R. 161/2017.](#)
10. [Resolución que da cumplimiento parcial a la Ejecutoria 161/2017 y deja insubsistente la Tercera Resolución. \(Cuarta Resolución\)](#)
11. [Resolución que da cumplimiento total a la Ejecutoria 161/2017. \(Quinta Resolución\)](#)

1. Ley Federal de Competencia Económica (abrogada), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, abrogada mediante publicación en el mismo medio de difusión el 23 de mayo de 2014.

